



PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-04/2026

DENUNCIANTE:

DATO PERSONAL PROTEGIDO
(LGPDPPSO) ¹

DENUNCIADO:

DATO PERSONAL PROTEGIDO
(LGPDPPSO)

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/UTCE/PES/DATO PROTEGIDO
(LGPDPPSO)/2026

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

CLAUDIA LIZETTE GONZÁLEZ
GONZÁLEZ

Mexicali, Baja California, veintitrés de abril de dos mil veintiséis².

Visto el acuerdo de turno y el informe preliminar rendido por la suscrita a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, de la misma fecha, en que se señaló preliminarmente que el expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/**DATO PROTEGIDO (LGPDPPSO)/2026**, no se encuentra debidamente integrado; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracciones I y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia de la Magistrada que suscribe, por lo que procederá a su sustanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención contraria.

SEGUNDO. Se tiene a la quejosa y a la persona denunciada señalando domicilios para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en los términos precisados en autos.

TERCERO. De los autos del presente procedimiento especial sancionador de origen, se advierte que la autoridad instructora omitió ser exhaustiva en el uso de sus atribuciones, como a continuación se expone.

Del acuerdo de admisión de la denuncia se desprende que la Unidad Técnica precisó que las infracciones atribuidas al denunciado se encuentran previstas en los artículos 337, fracción III, 337 Bis, fracción VI, de la Ley Electoral, así como, artículos 6, fracción VII (violencia simbólica), 20 Ter, fracciones IX, XVI (simbólica) y XXII, 20 Quinquies de la Ley General de Acceso y el diverso 6, fracciones VIII y XI (violencias: mediática y simbólica), 11 Bis, 11 Ter, fracciones VI y XIII (violencias mediática y simbólica) de la Ley de Acceso.

No obstante, de autos no se acredita que los referidos preceptos legales se hubieren hecho del conocimiento del denunciado, al no haberse citado en el apartado relativo al emplazamiento en el acuerdo emitido el siete de abril, así como tampoco en el oficio IEEBC/UTCE/237/2026.

En ese tenor, la autoridad responsable deberá emitir un nuevo auto en el cual no solamente cite los artículos mencionados en la admisión de la denuncia, sino también en el apartado del emplazamiento, así como en el oficio correspondiente al citatorio que emita a fin de llevar a cabo el emplazamiento de la parte denunciada.

Ello, en tanto se trata de circunstancias que trascienden al análisis de fondo del asunto, al constituir el emplazamiento el llamamiento formal a juicio a través del cual se hace del conocimiento a la parte denunciada de las conductas imputadas por las que se lleva a cabo la integración del procedimiento sancionador; de ahí que la precisión de las conductas imputadas resulte relevante en el presente procedimiento especial sancionador, con el objeto de no actuar en detrimento de la parte denunciante y, simultáneamente, salvaguardar la garantía de audiencia de la parte denunciada, a fin de que puedan ejercer una adecuada defensa conforme a los hechos denunciados y a las constancias que obran en autos.

Aunado a lo anterior, se advierte que existe una inconsistencia en los autos que integran el presente procedimiento, la cual se observa a partir del folio de la foja



40, pues las constancias que integran la carpeta que le sigue al referido folio fueron enumeradas a partir del 41 y hasta el 45; no obstante, posteriormente, la numeración se reanuda en la foja 96, sin que obre en autos constancia alguna relativa a las fojas 46 a 95.

Por tanto, la autoridad instructora deberá aclarar si dicha cuestión corresponde a un error en la foliatura, realizando la corrección correspondiente, o bien, si se trata de una indebida conformación material de los autos obrantes en el expediente, en cuyo caso deberá incorporar la totalidad de las constancias faltantes, debidamente foliadas, en el presente procedimiento.

CUARTO. Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral local y, 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, se ordena **REPONER EL PROCEDIMIENTO**, por lo que, **a la brevedad, se deberá realizar lo siguiente:**

1. En un nuevo proveído, deberá **dejar sin efectos** la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el dieciséis de abril, así como el emplazamiento formulado a la parte denunciada, dejando intocada el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC09/12-03-2026, mediante la cual se desahogó la diligencia de verificación de las ligas electrónicas insertas en el escrito de denuncia.
2. Realizar la aclaración relativa a la inconsistencia detectada en la secuencia de foliado del expediente señalando si dicha cuestión corresponde a un error en la foliatura, debiendo realizar la corrección correspondiente, o bien, si se trata de una indebida conformación material de los autos obrantes en el expediente, en cuyo caso deberá incorporar la totalidad de las constancias faltantes, debidamente foliadas, en el presente procedimiento.
3. Hecho lo anterior, deberá **señalar nueva fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos**, ordenar nuevamente el **emplazamiento** de la parte denunciada y el **citatorio** correspondiente a la parte denunciante, a fin de que puedan ejercer una adecuada defensa, presenten los alegatos correspondientes y comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos, con cuando menos **cuarenta y ocho horas** de anticipación a su celebración, donde resolverá la admisión de las pruebas y, en su caso, el

desahogo de las mismas, continuando con el **cierre de instrucción** y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones.

Destacando que, además de lo ya ordenado, en el auto que emita la autoridad, deberá citar los artículos antes precisados, correspondientes a las infracciones imputadas al denunciado, no solo en la admisión de la denuncia, sino también en el **apartado correspondiente el emplazamiento**, así como en el oficio que emita a fin de llevar a cabo el emplazamiento de la parte denunciada **especificando al denunciado las infracciones que se le atribuyen**, conforme a los hechos de la denuncia, a fin de que se encuentre en aptitud de ejercer una adecuada defensa. Así, en los oficios correspondientes, **correrá traslado** al denunciado con el **escrito de denuncia y sus anexos**, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente IEEBC/UTCE/PES/**DATO PROTEGIDO (LGPDPPSO)**/2026 **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la autoridad instructora omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO. Por tanto, **remítase** a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el expediente original IEEBC/UTCE/PES/**DATO PROTEGIDO (LGPDPPSO)**/2026 para su debida instrucción.

NOTIFÍQUESE por **OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Estatal Electoral de Baja California; por **ESTRADOS** a las partes; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada en funciones encargada de la instrucción, **CLAUDIA LIZETTE GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, **JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**



EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.

VERSIÓN DIGITAL